

[Imprimir](#) | [Regresar](#)

Diario de los
Debates

SEGUNDA LEGISLATURA ORDINARIA DE 2005
19.^a A SESIÓN
(Matinal)

MIÉRCOLES 5 DE JULIO DE 2006

Se propone modificar los artículos 281.º, 283.º y 315.º del Código Penal referidos al atentado contra la seguridad común, al entorpecimiento al funcionamiento de servicios públicos y a los disturbios, incrementándose la pena privativa de la libertad

SUMILLA

El señor PRESIDENTE (Eduardo Carhuaricra Meza).— Punto 27 de la página 11, modificación de los artículos 281.º, 283.º y 315.º del Código Penal.
Que se lea la sumilla respectiva.

El RELATOR da lectura:

Proyectos de Ley Núms. 14780 y 14781. Se propone modificar los artículos 281.º, 283.º y 315.º del Código Penal referidos al atentado contra la seguridad común, al entorpecimiento al funcionamiento de servicios públicos y a los disturbios, incrementándose la pena privativa de la libertad.(*).

158

El señor PRESIDENTE (Marcial Ayaipoma Alvarado).— La segunda interrupción, congresista Natale Amprimo.

El señor AMPRIMO PLÁ (AN).— Gracias, señor Presidente.

Creo que quizás hay que leer detenidamente el artículo en completo.

En primer lugar, el párrafo que se ha mencionado, respecto al uso de prendas o símbolos distintos de la Fuerza Armada, es un agravante al delito de disturbio. O sea, no es que una persona va a una discoteca, a una fiesta de disfraces o a un carnaval vestido de militar, no.

Ese, que vestido de militar, participa en una reunión tumultuaria, atenta contra la integridad física de las personas o genera violencia y causa grave daño a la propiedad pública o privada, es el que está con el agravante. Y es natural.

Quiero decir además que el tema de la reunión tumultuaria, ese primer párrafo, está actualmente en el Código vigente. Y hay larga jurisprudencia que establece qué es una reunión tumultuaria, sino recurramos al diccionario. Tumulto: motín, alboroto producido por una multitud, confusión, etcétera.

Entonces, ocurre que aquí lo que se busca es que, frente a una situación de disturbio, haya gente que se aproveche utilizando ropa militar para agravar a las personas, atentar contra su integridad física o causar grave daño mediante la violencia a la propiedad pública y privada.

Imaginémonos que estamos en la calle, se produce un tumulto, y viene gente vestida de policía y nos detiene o nos pide documentos...

Termino, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE (Marcial Ayaipoma Alvarado).— Continúe, señor congresista.

El señor AMPRIMO PLÁ (AN).— Nos empuja contra una pared, nos comienza a revisar y comienza a generar atentados contra nuestra integridad física, vestida de militar. Esa es la persona a la que estamos estableciendo la penalidad más fuerte. No estamos ante el que va a la discoteca, el que va a una fiesta de disfraces, ni mucho menos. Entonces, entendamos las cosas claramente.

Acá se lee el segundo párrafo, este segundo párrafo está dentro de un artículo, y la figura tipificada como un delito está en el primer párrafo que se refiere a lo que he mencionado.

Gracias, señor Presidente; gracias, señor congresista Mulder.